

*Contrato por el cual
he aceptado y de hecho
la comision J. de la
Nueva Granada en
Londres — 1861.*

II.

*Contratacion del Comité
de Tenedores de Vales
hispano-americanos
para que coopere con-
migo en la conversion
de la Deuda granadina
1861.*



III.

*Precibos del mismo
Comité á cuenta de
la 4ª parte de mi
comision que le he
cedido —*



NEW GRANADA

WASTE LAND CERTIFICATE

A No. 3412 600 Hectares

Yo, el infrascrito MANUEL MARIA MOSQUERA, comisionado fiscal del Gobierno de la Confederación Granadina en la ciudad de Londres, y con la debida autorización que se me ha dado por el mismo, HAGO SABER POR LAS PRESENTES:

- 1o Que por cuanto el día veinticinco de Marzo del presente año de mil ochocientos sesenta y uno se concluyó y firmó un Convenio para la liquidación y la sucesiva amortización de la Deuda extranjera de la Nueva Granada.
- 2o Y por cuanto se ha estipulado por el artículo 5o de dicho Convenio, que en consideración de las concesiones hechas por los tenedores de vales en virtud del mismo Convenio, el Gobierno les asigan Tierras baldías pertenecientes a la Confederación, de la manera siguiente, a saber: TREINTA HECTAREAS (equivalentes a unos 75 acres) por cada Vale de CIEN LIBRAS ESTERLINAS de la actual Deuda Activa, y de la Deuda que se creará en conformidad del artículo 1o; y DIEZISEIS HECTARAS (equivalentes a unos 40 acres) por cada Vale de CIEN LIBRAS ESTERLINAS de Deuda diferida.
- 3o Y por cuanto se ha estipulado además por el artículo 9o de dicho Convenio, que los Certificados que se expidan a los Tenedores, les dan derecho para pedir al Gobierno y para recibir dichas tierras baldías en cualquiera de los Estados de la Confederación con tal que ellas no hayan sido antes concedidas a alguna otra persona o corporación, y que dichas Tierras sean adjudicadas por el Gobierno y recobrados los Certificados que se hubieren expedido, en los términos y condiciones establecidos por la Ley.
- 4o Y por cuanto cualquiera Tenedor de los Certificados de Tierras baldías, o cualquiera Corporación, comité o representante autorizado por los Tenedores de dichos Certificados o por alguna parte de ellos, puede entrar en los arreglos necesarios con el Gobierno de la Confederación Granadina, con el objeto de tomar posesión de las tierras que se les asignen en virtud del precitado Convenio, o de reportar provecho de ellas de cualquiera manera.

Portanto, Yo, el infrascrito MANUEL MARIA MOSQUERA, obrando en nombre y representación del Gobierno de la Confederación Granadina, DECLARO POR LAS PRESENTES, que el portador de este Certificado tiene derecho a pedir y a recibir del expresado Gobierno SISIENTAS HECTARAS DE Tierras baldías, conforme a las estipulaciones arriba mencionadas del dicho Convenio. Y en efecto, prometo solemnemente y aseguro que dichas estipulaciones serán observadas y guardadas fiel y debidamente por el Gobierno de la Confederación Granadina. Dado y firmado de mi mano en Londres el día primero de Junio



London Coffee House

June 4th 1861.



My dear Sir

Allow me to put here in writing, merely as
a Memorandum, the matter of our conversation
yesterday—

The assistance which, ^{as Fiscal Commissioner of San Juan de,} I would request from
the Committee for all the operations to be executed by
me during the time of the conversion of the arrears
interests into the New Active Stock, ^{and} pursuant to the
Agreement of the 25th March last, should be this:

That two Members of the Committee will
contersigne each and all the Bonds and certificates of
every description which I may issue as Fiscal Commissioner
of ~~New Granada~~ on behalf of the Government—

That the Committee will procure an ample and
secure local fitted up for the office of the Fiscal Commission,
with iron safes to keep therein the Bonds and all the
Registers &c. —

That personal assistance ^{and labour} of two or more clerks,
practically informed

practically informed in this sort of work, shall be also
procured by the Committee.

The remuneration that I offer to the Committee,
for their assistance in such a manner, and the only one
that I am able to give, as I had the honor to state to
you by words, will be the cession of the fourth part
of the commission which is allowed to me, of one per cent
upon the amount of the New active Stock to be issued; viz:
1/4 per cent upon the said capital.

This commission, granted by the Granadan Government,
is to be paid by ^{fourth} ~~quarter~~ parts in four years to the Fiscal
Commissioner, and I am desired by the Government to
reside in London during this period of time to lend my
services, as they may be required, to the Republic - I am
also bound to pay annually a ^{competent} ~~considerable~~ contribution
to the officer ^{attached to me} ~~of the Fiscal Commission~~ coming from
Bojota -

Nevertheless, I propose to the Committee that this
fourth part of my commission, will be paid to them,
out of the money sent to London for this purpose, in
three fourth installments:

- 1st - on the 1st June 1852 _____ \$ 480.
- 2^d - on the 1st December 1852 _____ 480
- 3^d - on the 1st June 1853 _____ 480

4

and 2th on the 1st December 1863 the remaining part,
or such ^{as} sum which may be necessary to complete the
fourth part of the commission, as it will appear
from the conversion itself, up to that time -

With all my kind regards, I remain,
my dear Sir, faithfully yours -

M. M. Rodriguez

J. D. Powell Esq



Propuesta al Comité
para que intervenga
en la conversión de

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Committee of Spanish American Bondholders,

11, Austin Friars, E.C.

London, June 5th 1861

My Dear Sir,

I yesterday laid before the Committee of Spanish American Bondholders, the letter with which you favoured me of yesterday's date.

The Committee are always most desirous to render every facility in their power in the matter of the New Granada Foreign debt and they have therefore entertained the proposition which your letter contains. at the same time the Committee cannot but, respectfully, remark that the proportion of the Commission proposed to be allowed to them for the labour and responsibility of carrying out this arrangement, is greatly below what

Señor M. M. Mosquera

is



it is customary to allow in such cases. They will however for the sake of removing the existing impediment accept it on the following conditions viz that the first payment of £480 be made on the 1st of December 1861 the 2^d on the 1st June 1862 the 3^d on the 1st Dec: 1862 and the 4th on the 1st June 1863. and that in addition to the said 1/4th part of the Commission there shall be paid to the Committee £500 in Cash in three months from the date of commencing the conversion.

The Committee will countersign by two of its members all the bonds and Certificates of every description which you may, under the agreement issue on behalf of the Government.

The Committee will undertake the Custody of the

Bonds and Certificates and
the due delivery of the same
to the Bondholders.

It is distinctly understood
that all expenses of printing
of Bonds, forms of application,
Registers &c and all expenses
of advertising, will be borne
by the Government.

On learning that this
proposition is accepted by you,
a memorandum will be prepared
between yourself and the
Committee for carrying it
out.

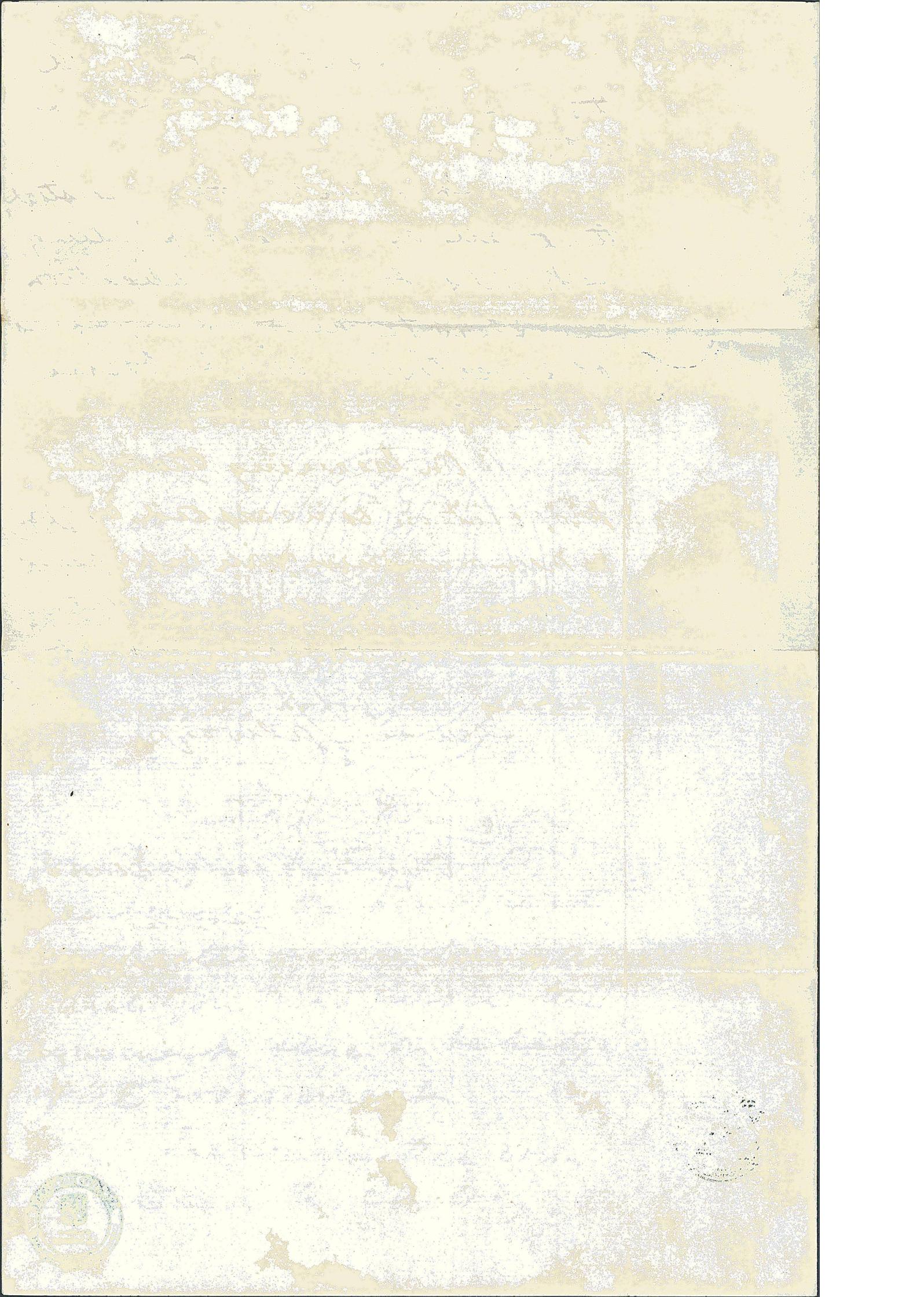
Remain always,

My Dear Sir,

Very faithfully Yours,

J. P. Jones





de la Confederación

Granadina

Sus infrascriptos, Juan de Francisco e Martin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Granadina en las Cortes de Francia y de Inglaterra, y Manuel Maria e Mosquera, ciudadano de la misma Confederación.

Teniendo presentes los siguientes documentos:

1.^o El Decreto del Presidente de la Confederación de fecha 30 de Octubre de año próximo pasado por el cual fué nombrado Manuel Maria e Mosquera Comisionado fiscal de la misma Confederación en Londres, y la Resolución posterior comunicada por el Señor Secretario de Hacienda en su despacho de 18 de Febrero último ratificando y ampliando este nombramiento.

2.^o El mismo despacho de 18 de Febrero y el correlativo de igual fecha pasado por dicho Señor Secretario a Manuel Maria e Mosquera, y en que se dispone que si este aceptare el destino habrá de celebrar con el infrascripto Enviado Extraordinario un Convenio en el cual se puntualicen las operaciones que tendrán que ejecutar como Comisionado fiscal, al fin de subsanar la nueva conversión de la Deuda extranjera de la Nueva Granada, con arreglo al Convenio concluido y firmado en 25 de Marzo último, entre el infrascripto Enviado Extraordinario y el Presidente del Comité de Fideicomisarios de valores hispano-americanos;



y se fijen además el modo y términos en que será remunerada la comisión fiscal

3.^o La comunicación que en 12 de Abril próximo pasado dirigió Manuel e María e Mosquera al infrascripto Enviado Extraordinario, manifestando su determinación de aceptar la comisión fiscal a condición de tener como auxiliares de este destino de responsabilidad y confianza a los Banqueros de la Confederación o a otra casa respetable de Londres que él mismo elija con aprobación del infrascripto Enviado Extraordinario.

Y en vista de las observaciones que hace Manuel e María e Mosquera en su expresada comunicación con respecto a las provisiones del Señor Secretario de Hacienda sobre los términos del pago de la comisión del uno por ciento que se le asigna por remuneración de su servicio, calculado sobre el capital a que ascienda la nueva Deuda activa que ha de crearse conforme al artículo 4.^o del mencionado Convenio de 25 de Marzo último, de cuya comisión tiene el que ceder una parte a la Cooperación que se ha de ayudar en las operaciones de la conversión, y teniendo presente la autorización que se ha dado por el Gobierno de la Confederación a su Ministro en Londres, en las cédulas del Señor Secretario de Hacienda de 11 de Enero último n.^o 662 y 18 de Febrero n.^o 666, para arreglar todo lo concerniente a la ejecución del Convenio para el arreglo de la Deuda, y lo conveniente respecto a los términos del pago de la comisión que se asigna al Comisionado fiscal, habiendo el Señor e Manuel e María e Mosquera aceptado definitivamente en el mes de Mayo último el nombramiento de Comisionado fiscal de la Confederación en Londres.

Hemos



LEGACION

de la Confederación
Granadina

Hemos acordado y convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º - Manuel María Mosquera se obliga a fijar su residencia en esta ciudad de Londres para desempeñar los deberes y funciones que le conciernen como a tal Comisionado fiscal, según se especifican en este Convenio.

Artículo 2.º - Las operaciones que Manuel María Mosquera tiene que ejecutar como Comisionado fiscal son las siguientes:

1.ª La firma y emisión de los vales de la nueva Deuda activa que va a crearse, capitalizando todos los intereses debidos y no pagados de los antiguos vales activos de la emisión de 1845, hasta el 1.º de Diciembre de 1860.

2.ª La firma y emisión de certificados provisionales por las cantidades fraccionarias que en la liquidación de dichos intereses no alcancen al importe de un vale.

3.ª La firma y emisión de los certificados de tierras baldías que han de darse a los Titulares de vales granadinos, conforme al artículo 5.º del Convenio.

4.ª Hacer imprimir dicho Convenio al sespialito de todos los vales activos y diferidos de la emisión de 1845, según se estipula en el artículo 16.º del mismo.

3.ª Llevar registros auténticos: 1.º De los vales activos de 1845 que se presenten a la conversión; 2.º De los vales diferidos de dicha emisión que así mismo se presenten a la conversión; 3.º De todos los cupones de dividendos no pagados anteriores al semestre de 1.º de Junio de 1861, que se presenten para su capitalización en la nueva Deuda activa que va a crearse; 4.º De los vales que se emitan por esta nueva Deuda activa; 5.º De los certificados por cantidades fraccionarias de esta misma Deuda activa; 6.º De los certificados de tierras baldías que se emitan.



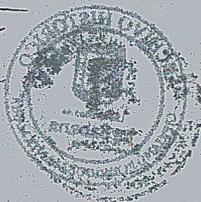
7.^o De la amortizacion de la Deuda activa de 1845; 8.^o De la amortizacion de la Deuda diferida de 1845; 9.^o De la amortizacion de vales de la nueva Deuda activa que van a emitirse; 10.^o De la operacion completa de la conversion, y en que aparezca la liquidacion de cada Fornecedor, y el monto total de la misma Deuda activa, refiriendose en todo a las listas de la misma liquidacion; 11.^o Otro Registro coprador de la correspondencia oficial, 12.^o Otro Registro de los portes de correo que cause dicha correspondencia oficial.

6.^o Llevar mensualmente correspondencia oficial con la Secretaria de Hacienda para informarle del curso que tengan los diversos negociados de la Comision fiscal, y con especialidad para acompañarle sucesivamente un Estado de los vales de la nueva Deuda activa, y otro de los certificados de tierras baldias que vayan emitiendose.

7.^o Informar oportunamente a la Legacion de la Confederacion en Francia sobre el curso de la conversion, y consultarla en lo que fuere de su privativa competencia.

8.^o En fin, cumplir las ordenes que directamente o por medio de la misma Legacion, le diera el Gobierno sobre los asuntos de la Comision fiscal.

Artículo 3.^o Todos los gastos que comporta la ejecucion material de la conversion de la Deuda granadina, esto es, los costos de los diversos títulos y documentos que han de imprimirse, los de los diversos libros de registro, los de los boletines, listas y demas papeles que sea necesario imprimir para formalizar las operaciones, los de avisos que se publiquen, y los de portes de correo de la correspondencia oficial, se pagarán por cuenta y cargo del Gobierno. Estos ultimos gastos de portes de correo se abonarán al Comisionado fiscal por trimestres, segun



la cuenta especial que llevará; y todos se cubrirán por libranzas del Ministro de la Confederacion sobre los Bancos de la misma en Londres.

Artículo 4.º. No habiendo sido posible a Manuel Maria Mosquera el conseguir la cooperacion de los actuales Bancos de la Republica o de otra Casa de Comercio de conocido crédito y responsabilidad para el cumplimiento de las Comisiones fiscales, y siendo necesario y urgente allanar por otro medio aceptable este embarazo; ha celebrado al mismo fin el 1.º del corriente mes de Julio, previa autorizacion y con el conocimiento y aprobacion del infrascripto Enviado Extraordinario una Contrata con el Comité de Fondos de los vales hispano-americanos, por la que se obligan los Miembros signatarios de dicho Comité a refundar, segun la costumbre, los vales y certificados provisionales de la nueva Deuda activa y los certificados de tierras baldias que van a emitirse; a franquear la oficina del mismo Comité para que se practiquen libremente por el Comisionado fiscal todas las operaciones que requiere la conversion de la Deuda, con arreglo al Convenio de 25 de Mayo ya citado; a prestar para ello la asistencia eficaz y cumplida del suficiente número de oficiales idoneos; y a guardar bajo su responsabilidad en areas seguras de traseo los vales y cupones que presentan los Fondos para la conversion, los nuevos vales y certificados que han de emitirse, las listas de liquidacion, los diversos registros y demas papeles importantes de la Comision fiscal. Y por su parte se obliga a Manuel Maria Mosquera a remunerar al Comité, cediéndole la cuarta parte del uno por ciento de comision que le está asignada por el Gobierno, sobre el capital efectivo a que ascienda la nueva Deuda activa, y a verificar el pago de dicha



conversion.

Para ello, y en consideracion a que, mientras se reciban en Londres los fondos que de los productos de las Aduanas estan apropiados al pago de intereses y a la amortizacion de la Deuda, se hace preciso destinar provisoriamente en su mayor parte al dicho pago de intereses y amortizacion en los dos primeros semestres los otros fondos que actualmente estan en poder de los Banqueros de la Confederacion, y que han sido especialmente apropiados por el Gobierno para que de ellas se haga el pago del mencionado uno por ciento de comision al Comisionado fiscal, segun lo comunica el Sr. Secretario de Hacienda en su nota de 18 de Febrero n.º 666, este pago dividido en los cuatro plazos ya referidos, se verificara en la manera siguiente: en el primer plazo se pagaran al Comisionado fiscal mil novecientas cincuenta libras esterlinas (£ 1950) tomandolas de los expresados fondos en poder de los Banqueros de la Confederacion; en el segundo plazo de 1.º de Junio de 1862 y en el tercer plazo de 1.º de Junio de 1863, se le pagaran igualmente en cada uno de ellos mil novecientas cincuenta libras esterlinas (£ 1950), y en el cuarto y final plazo al terminarse la total conversion de la Deuda, se le pagara el saldo o resto que se le quedare debiendo para completarle el uno por ciento de dicha comision calculado sobre el capital a que asciendan entonces los vales emitidos de la nueva Deuda activa. Pero es bien entendido que estos tres ultimos pagos, en sus correspondientes fechas, se haran al Comisionado fiscal, Manuel Maria Mosquera, tomando las respectivas cantidades de los fondos que reciban los Banqueros de la Confederacion por productos de las Aduanas, o de otras rentas que tenga que destinar el Gobierno

